República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01206 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Aporte la copia del registro civil de nacimiento del señor **JEISSON ALEXANDER PULIDO MONCADA**, a fin de acreditar el parentesco con la causante, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 489 del Código General del Proceso.

2. Allegue certificación catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 366-10727 a efectos de determinar la cuantía del trámite de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso.

3. Precise si existe o no pasivos sobre los bienes relictos, pues de un lado, se aportó la liquidación del impuesto predial donde se evidencia una deuda por dicho concepto sobre el inmueble antes mencionado, sin embargo, éste no fue denunciado ni relacionado en el inventario de bienes, conforme lo establece el numeral 5 del canon 489 *ibídem*.

4. De acuerdo a lo manifestado en los hechos 1 y 3 de la demanda, alléguese copia del registro civil de matrimonio celebrado entre los señores MARIA REGINA MONCADA DE PULIDO (Q.E.P.D) y ZOILO JOSÈ PULIDO GUAMAN; así como de la Escritura Pública No. 2363 del 9 de junio de 1989 otorgada en la Notaría 11 del Circulo de Bogotà, mediante el cual se liquidó la sociedad conyugal.

Los documentos base de la acción quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberá ser aportado en original cuando este Despacho así lo requiera, previa citación.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales registrado en la Cámara de Comercio, dado que se trata de una persona inscrita en el Registro Mercantil o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase[1],

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74c9594606b31d5c206683746311edfba119fbf8fc0e90ae4c40b753871a04f9
Documento generado en 09/11/2023 02:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 136 de 10 de noviembre de 2023.